

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de febrero de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	FACTORING ABOGADOS SAS. NIT 901488360-1
Demandado	JUAN DIEGO CALLEJAS SEPULVEDA C.C 1.035.224.662
Radicado	050014003017 2022-00099 00
Asunto	Libra mandamiento de pago

La presente demanda **EJECUTIVA DE UNICA INSTANCIA**, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 17, 18, 25, 26 y 422 del Código General del Proceso, y como el título valor aportado (letra de cambio), reúnen las exigencias de los artículos 621 y 671 del Código de Comercio y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **FACTORING ABOGADOS SAS. NIT 901488360-1** en contra de **JUAN DIEGO CALLEJAS SEPULVEDA C.C 1.035.224.662**, por las siguientes sumas de dinero:

- **\$1.239.000** por capital. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal conforme a la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día 02 de julio de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se le enterará al demandado que se le concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: De conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconoce personería a la DRA. DIANA M. LONDOÑO VÁSQUEZ C.C 43.204.069 de Medellín. T.P 120.753 del H.C.S.J como apoderada judicial de la parte demandante.

CUARTO: Téngase en cuenta a las personas indicadas a folio 2 como dependientes judiciales de la parte demandante, conforme a las facultades allí conferidas

QUINTO: Para los efectos pertinentes se tendrá en cuenta el correo electrónico y los números telefónicos de contacto del Juzgado: Celular 3126879949 - Teléfono 2323181 Correo electrónico cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ**

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 17 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e10fa42b8afaf6f5bf5580ef1025088bef9780199cdc79ff1bdabccd590ac02f**

Documento generado en 24/02/2022 03:25:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, febrero veinticuatro de dos mil veintidós

Radicado:	0500140030172022 00102 00
Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	FAMI CREDITO COLOMBIA S.A.
Demandado:	JUAN PABLO MENDOZA SUAREZ
Asunto:	Inadmite demanda

CONSIDERACIONES

Del estudio de la demanda se hace necesario inadmitir la presente demanda a fin de que la parte actora, se sirva adecuar la demanda conforme a los siguientes requisitos:

1° Se deberá aclarar el hecho primero de la demanda en el sentido de indicar el nombre de la entidad con la que el deudor se obligó inicialmente en el pagaré No. 33771.

2° Se deberá allegar el Instructivo de Visualización de pagaré con firma digital que corresponde al pagaré 33771 firmado por el demandado JUAN PABLO MENDOZA SUAREZ, toda vez que el aportado no hace parte de este proceso.

Por consiguiente, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE

Inadmitir la demanda de la referencia indicada, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen cada uno de los defectos anotados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN				
El presente auto se notifica por el estado N° _____ fijado en				
la	secretaria	del	Juzgado	el
_____			a las 8:00.a.m	
_____			SECRETARIO	

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 07b6f6a7a613187312b1f3ec22e094e2df3f91c6f9cca35ebd4ace2cd02f0260
Documento generado en 24/02/2022 12:09:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Medellín, veinticuatro de febrero de dos mil veintidós

PROCESO:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT. 890.903.937-0
DEMANDADO:	PAOLA ADIELA MAZO VEGA c.c.43.839.630
RADICADO:	05001 40 03 017 2022-00103 00
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

La presente demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA**, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82,84,430, y 422 del Código General del Proceso y como el título valor aportado (pagaré), reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además del decreto 806 de 2020 y presta merito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT: 890.903.937-0** en contra de **PAOLA ADIELA MAZO VEGA c.c.43.839.630**, por los siguientes conceptos:

- **\$78.838.060** por concepto de capital. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera el 30 de diciembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- **\$5.506.829** por concepto de intereses corrientes causados y no pagados del 10 de agosto al 29 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o a la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se les enterará a los demandados que se les concede el termino de cinco (5)días para pagar el capital con intereses o de diez (10)días para proponer excepciones.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Para los efectos pertinentes se tendrá en cuenta el correo electrónico y los números telefónicos de contacto del Juzgado: Celular 3126879949 Teléfono 2323181 Correo electrónico cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Se le reconoce personería para actuar al DR. JOSÉ LUIS PIMIENTA PÉREZ conc.c.8.307.552 y T.P.21.740 del CSJ como apoderado judicial de la parte demandante.

CUARTO: Téngase en cuenta a las personas indicadas a folio 3 como dependientes judiciales de la parte demandante, conforme a las facultades allí conferidas

QUINTO: Para los efectos pertinentes se tendrá en cuenta el correo electrónico y los números telefónicos de contacto del Juzgado: Celular 3126879949 - Teléfono 2323181 Correo electrónico cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acf1e25e850f86851a0cfcb5a93af3e78978abff850e904be05ef8a653389a56**
Documento generado en 24/02/2022 03:25:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>